



# Pilar Solidario y Bono por Hijo Nacido Vivo

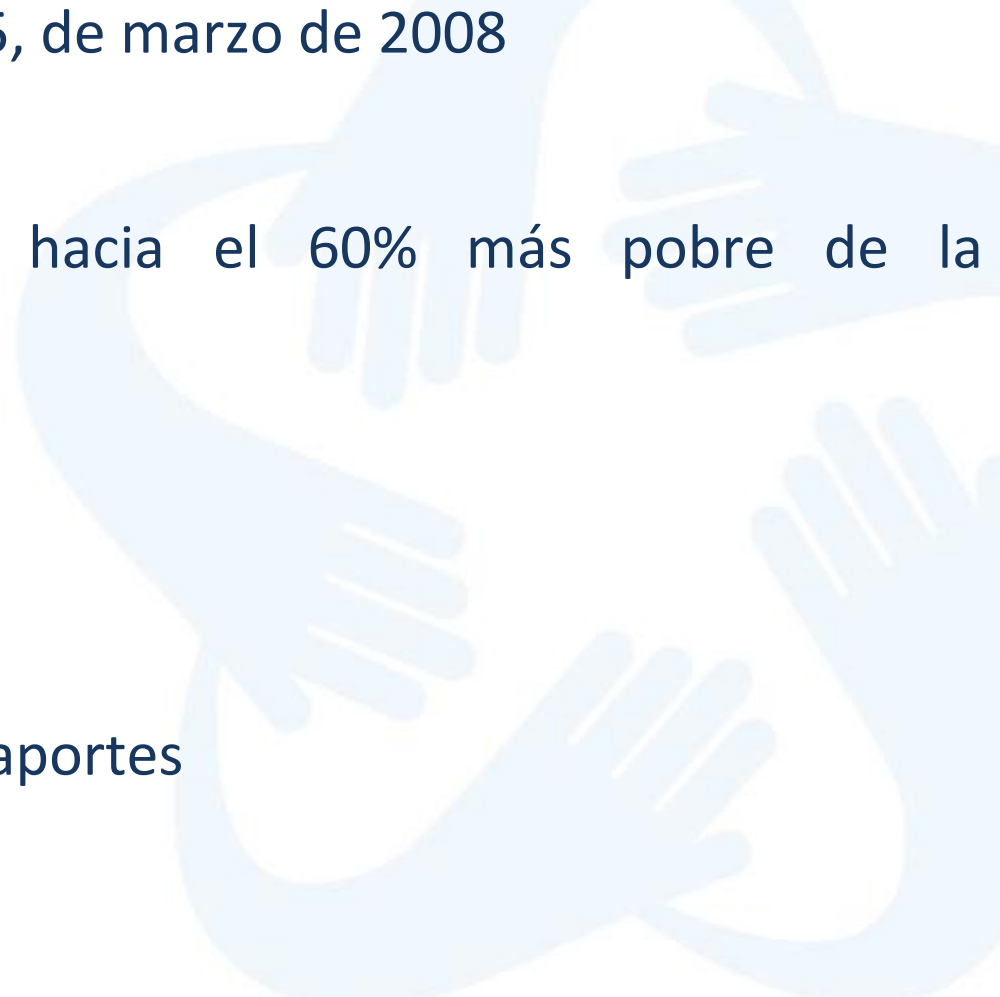
**Superintendencia de Pensiones**

**27 de octubre 2016**

**Oswaldo Macías**

**Superintendente de Pensiones**

# Pilar Solidario

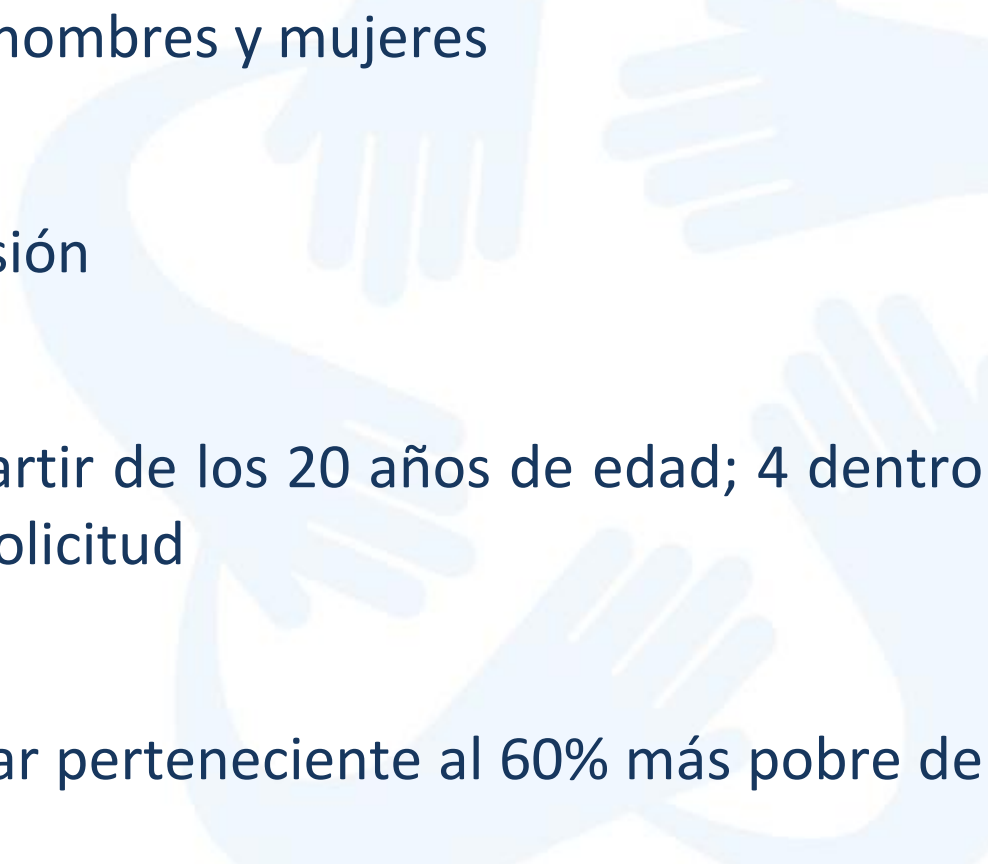
- ❖ Creado por la Ley 20.255, de marzo de 2008
  - ❖ Beneficios canalizados hacia el 60% más pobre de la población
  - ❖ Financiamiento estatal
  - ❖ Beneficios: pensiones y aportes
  - ❖ Tipos: vejez e invalidez
- 

# Pensión Básica Solidaria (PBS) de Vejez

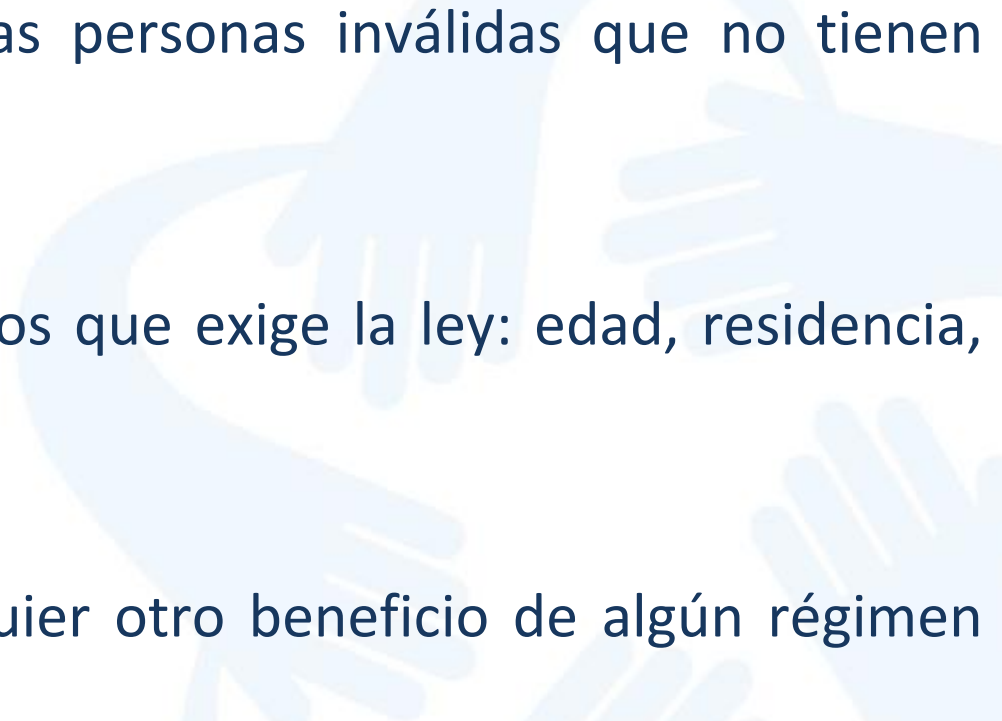
- ❖ Pueden acceder aquellas personas que no tienen derecho a pensión
- ❖ Cumpliendo los requisitos que exige la ley: edad, residencia, focalización
- ❖ Compatible con leyes N° 18.056 (gracia), 19.123 y 19.980 (Rettig), 19.234 (exonerados) y 19.992 (Valech), siempre que sean inferiores a la PBS (se nivelará a ese valor)

# Pensión Básica Solidaria (PBS) de Vejez

## REQUISITOS

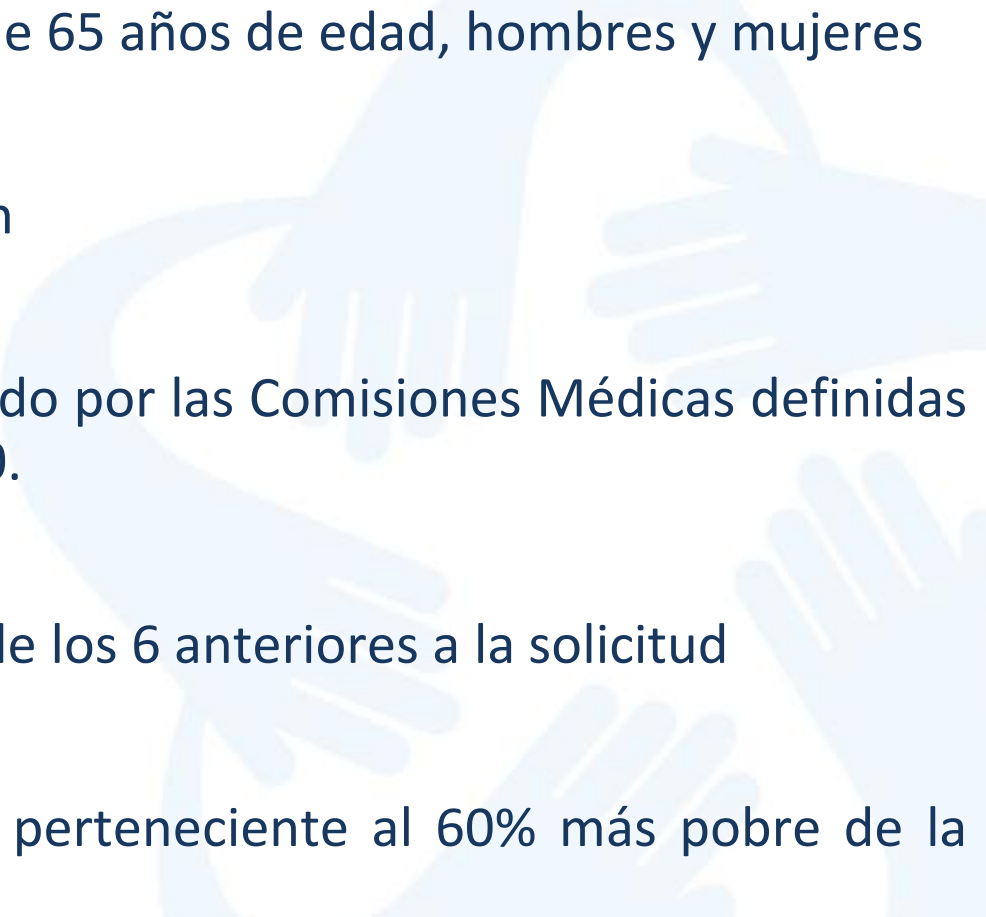
- ❖ Tener 65 años de edad, hombres y mujeres
  - ❖ No tener derecho a pensión
  - ❖ Residencia: 20 años a partir de los 20 años de edad; 4 dentro de los 5 anteriores a la solicitud
  - ❖ Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población (PFP 1.206)
- 

# Pensión Básica Solidaria (PBS) de Invalidez

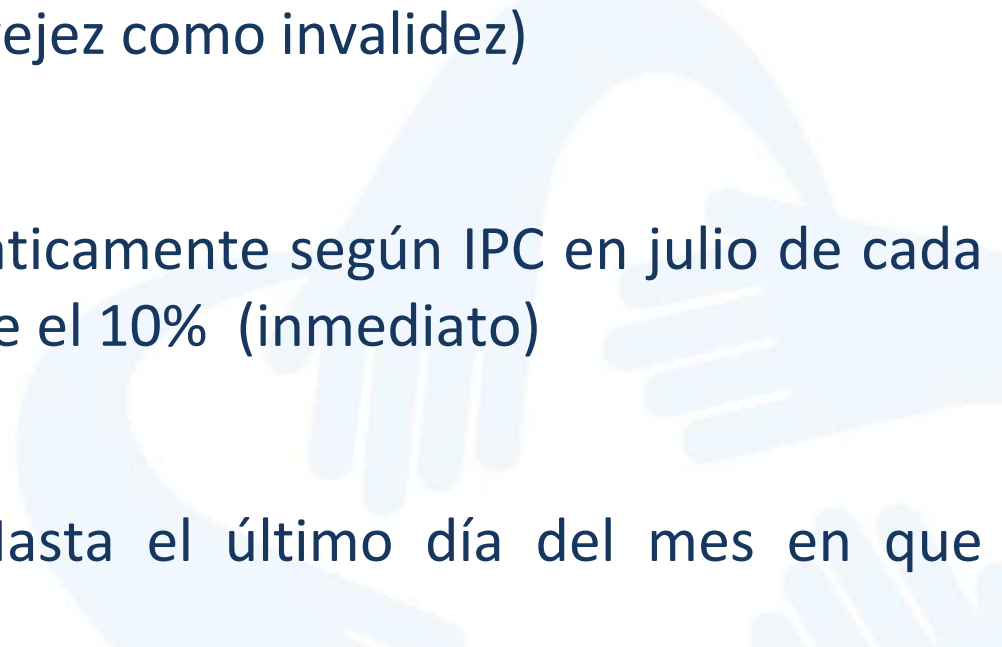
- ❖ Pueden acceder aquellas personas inválidas que no tienen derecho a pensión
  - ❖ Cumpliendo los requisitos que exige la ley: edad, residencia, focalización
  - ❖ Incompatible con cualquier otro beneficio de algún régimen previsional
- 

# Pensión Básica Solidaria (PBS) de Invalidez

## REQUISITOS

- ❖ Tener más de 18 y menos de 65 años de edad, hombres y mujeres
  - ❖ No tener derecho a pensión
  - ❖ Haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980.
  - ❖ Residencia: 5 años dentro de los 6 anteriores a la solicitud
  - ❖ Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población (PFP 1.206)
- 

# Monto, reajustabilidad y duración de la PBS

- ❖ Monto: \$93.543 (tanto vejez como invalidez)
  - ❖ Reajustabilidad: Automáticamente según IPC en julio de cada año; a menos que supere el 10% (inmediato)
  - ❖ Duración de la PBSI: Hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad
- 

# Aporte Previsional Solidario (APS) de Vejez

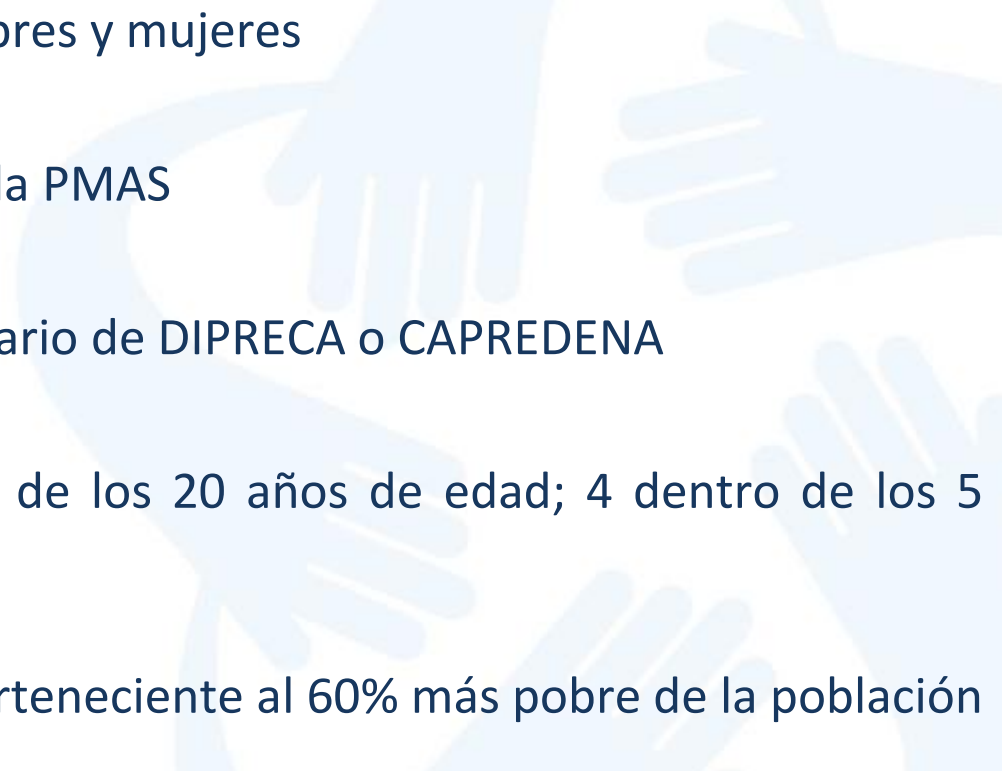
- ❖ Beneficio monetario, financiado por el Estado
- ❖ Pueden acceder las personas que tengan una pensión base mayor que cero e inferior o igual a la Pensión Máxima con Aporte Solidario\*
- ❖ Reuniendo los requisitos de edad, focalización y residencia

\*Monto de la PMAS \$ 304.062



# Aporte Previsional Solidario (APS) de Vejez

## REQUISITOS

- ❖ Tener 65 años de edad, hombres y mujeres
  - ❖ Tener una pensión inferior a la PMAS
  - ❖ No ser imponente ni beneficiario de DIPRECA o CAPREDENA
  - ❖ Residencia: 20 años a partir de los 20 años de edad; 4 dentro de los 5 anteriores a la solicitud
  - ❖ Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población (PFP 1.206)
- 

# Aporte Previsional Solidario (APS) de Vejez

Pueden solicitar el beneficio:

- ❖ Las personas titulares de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- ❖ Los pensionados por vejez, invalidez o pensionados(as) de viudez del Instituto de Previsión Social (IPS).
- ❖ Las personas con derecho a una pensión de sobrevivencia otorgada por la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.744).

# Aporte Previsional Solidario (APS) de Invalidez

- ❖ Beneficio monetario, financiado por el Estado
- ❖ Pueden acceder las personas que han sido calificadas como inválidas
- ❖ Que tengan una pensión de invalidez mayor que cero e inferior a la Pensión Básica Solidaria\*
- ❖ Reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia

\*PBS \$ 93.543

# Aporte Previsional Solidario (APS) de Invalidez

## REQUISITOS

- ❖ Tener más de 18 y menos de 65 años de edad, hombres y mujeres
- ❖ Haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas definidas en el D.L. N° 3.500, de 1980
- ❖ Tener una pensión o suma de pensiones inferior al monto de la PBS
- ❖ No ser imponente o beneficiario de CAPREDENA o DIPRECA
- ❖ Residencia: 5 años dentro de los 6 anteriores a la solicitud
- ❖ Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población (PFP 1.206)

# Aporte Previsional Solidario (APS) de Invalidez

## ❖ Monto del beneficio

Es la diferencia entre la Pensión Básica Solidaria de Invalidez y la pensión percibida

## ❖ Duración del APS de Invalidez

Hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad. A contar de esa fecha podrá acceder al APS de Vejez

# Trámite

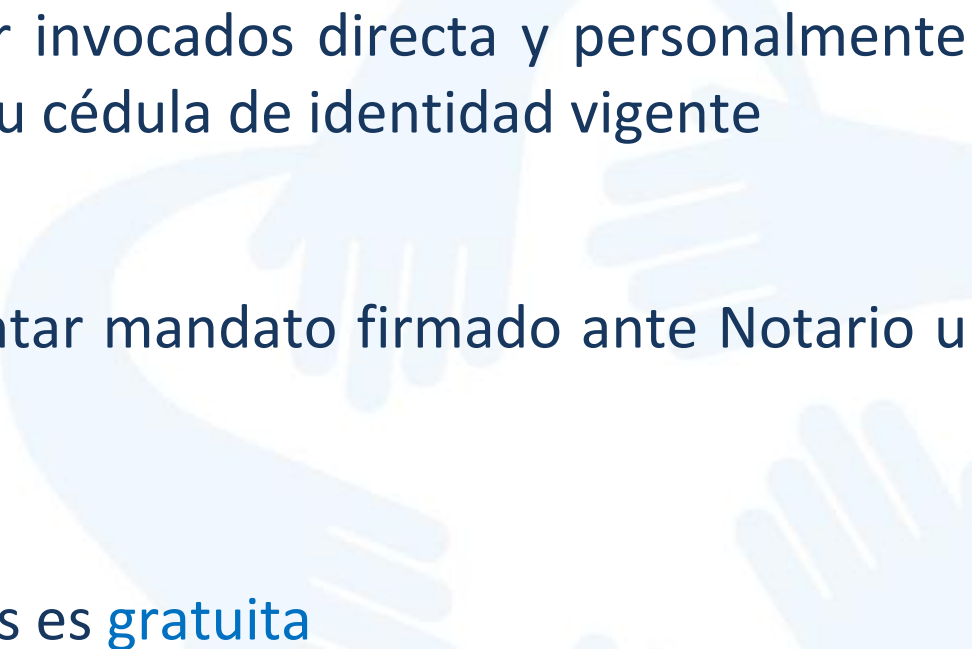
## ❖ **PBS de Vejez o Invalidez**

Se debe suscribir la solicitud en cualquier Centro de Atención del IPS o en el Municipio con la cédula de identidad vigente

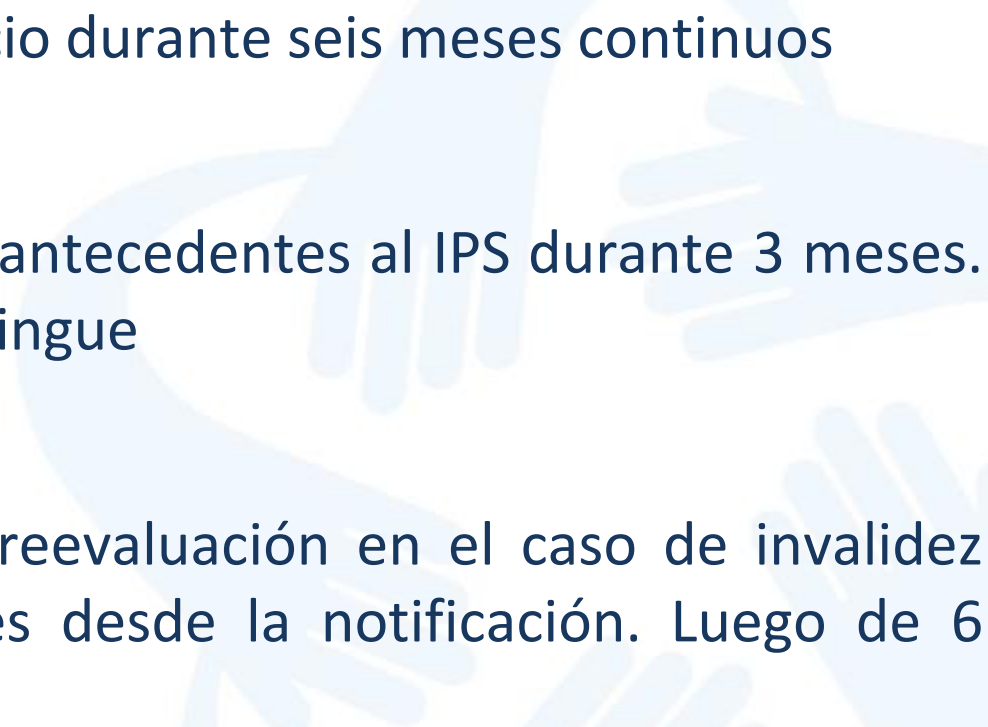
## ❖ **APS de Vejez o Invalidez**

Se debe suscribir la solicitud en cualquier Centro de Atención del IPS, Municipios, y en la AFP o Compañía de Seguros, según quien pague la pensión

# Trámite

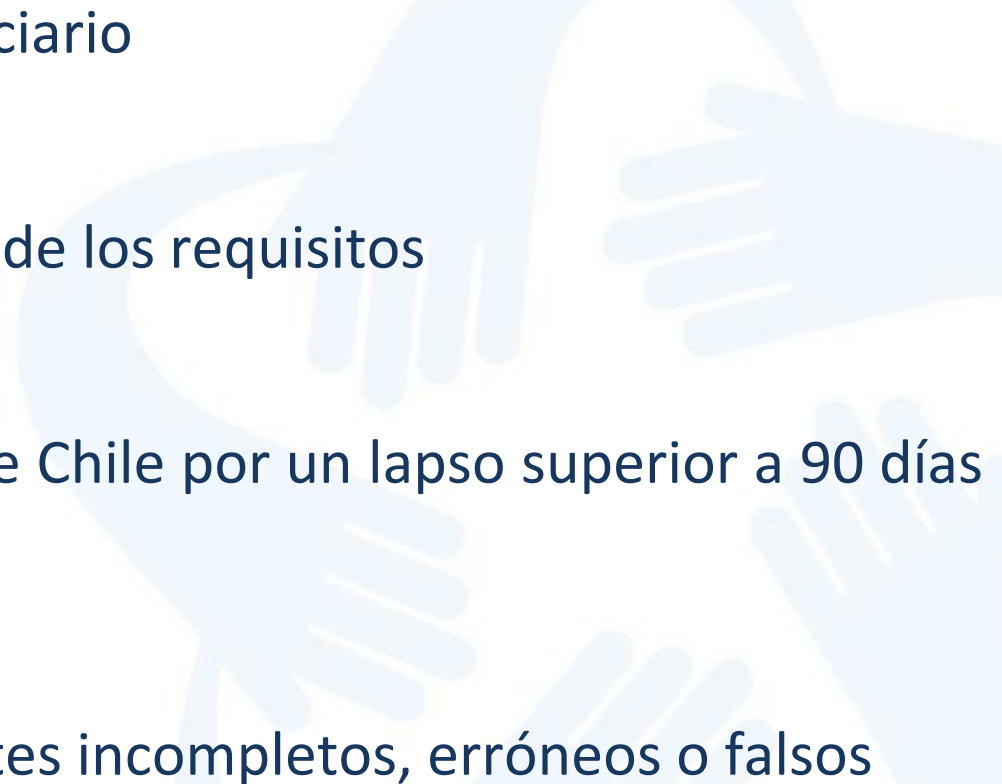
- ❖ Los beneficios deben ser invocados directa y personalmente por los interesados con su cédula de identidad vigente
  - ❖ Terceros deberán presentar mandato firmado ante Notario u Oficial del Registro Civil
  - ❖ Tramitación de beneficios es gratuita
- 
- A faint, light blue graphic in the background shows several hands of different sizes and orientations, some reaching out, symbolizing support or assistance.

# Suspensión de los beneficios del Pilar Solidario

- ❖ Por no cobro del beneficio durante seis meses continuos
  - ❖ Por no presentación de antecedentes al IPS durante 3 meses. Luego de 6 meses se extingue
  - ❖ Por no presentación a reevaluación en el caso de invalidez parcial durante 3 meses desde la notificación. Luego de 6 meses se extingue
- 



# Extinción de los beneficios del Pilar Solidario

- ❖ Fallecimiento del beneficiario
  - ❖ Dejar de cumplir alguno de los requisitos
  - ❖ Por permanecer fuera de Chile por un lapso superior a 90 días (año calendario).
  - ❖ Por entregar antecedentes incompletos, erróneos o falsos
- 
- A faint, light blue background graphic showing several hands of different sizes and orientations, some holding each other in a circular pattern, symbolizing solidarity and support.

# Bonificación por hijo nacido vivo o adoptado

- ❖ Beneficio que incrementará el monto de la pensión de la mujer a través del otorgamiento de un bono por cada hijo nacido vivo o adoptado
- ❖ Se otorgará a las mujeres que cumplan con los requisitos y que se pensionen a contar del 1° de julio de 2009
- ❖ Se pagará a partir de los 65 años de edad, previa solicitud ante el IPS, Municipio, AFP o Compañía de Seguros, según quien pague la pensión

# Bonificación por hijo nacido vivo o adoptado

## Entrada en vigencia

- ❖ A partir del 1 de julio de 2009

## Monto del beneficio

- ❖ Será el equivalente al 10% de 18 ingresos mínimos mensuales, correspondientes a aquel fijado para los trabajadores mayores de 18 años y hasta los 65 años, vigente en el mes de nacimiento del hijo o a la fecha de entrada en vigencia de la Ley

# Bonificación por hijo nacido vivo o adoptado

## Rentabilidad del beneficio

- ❖ **Hijos nacidos vivos DESPUÉS del 1 de julio de 2009:** A la bonificación se le aplicará una tasa de rentabilidad por cada mes contado desde el nacimiento del hijo y hasta el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad
- ❖ **Hijos nacidos vivos ANTES del 1 de julio de 2009:** La tasa de rentabilidad se aplicará desde el 1 de julio de 2009 y hasta el mes en que la mujer cumpla los 65 años de edad
- ❖ En ambos casos equivale a la rentabilidad nominal anual promedio de los Fondos tipo C, descontadas las comisiones de administración de las AFP

# Bonificación por hijo nacido vivo o adoptado

## **TIENEN derecho al bono por hijo nacido vivo**

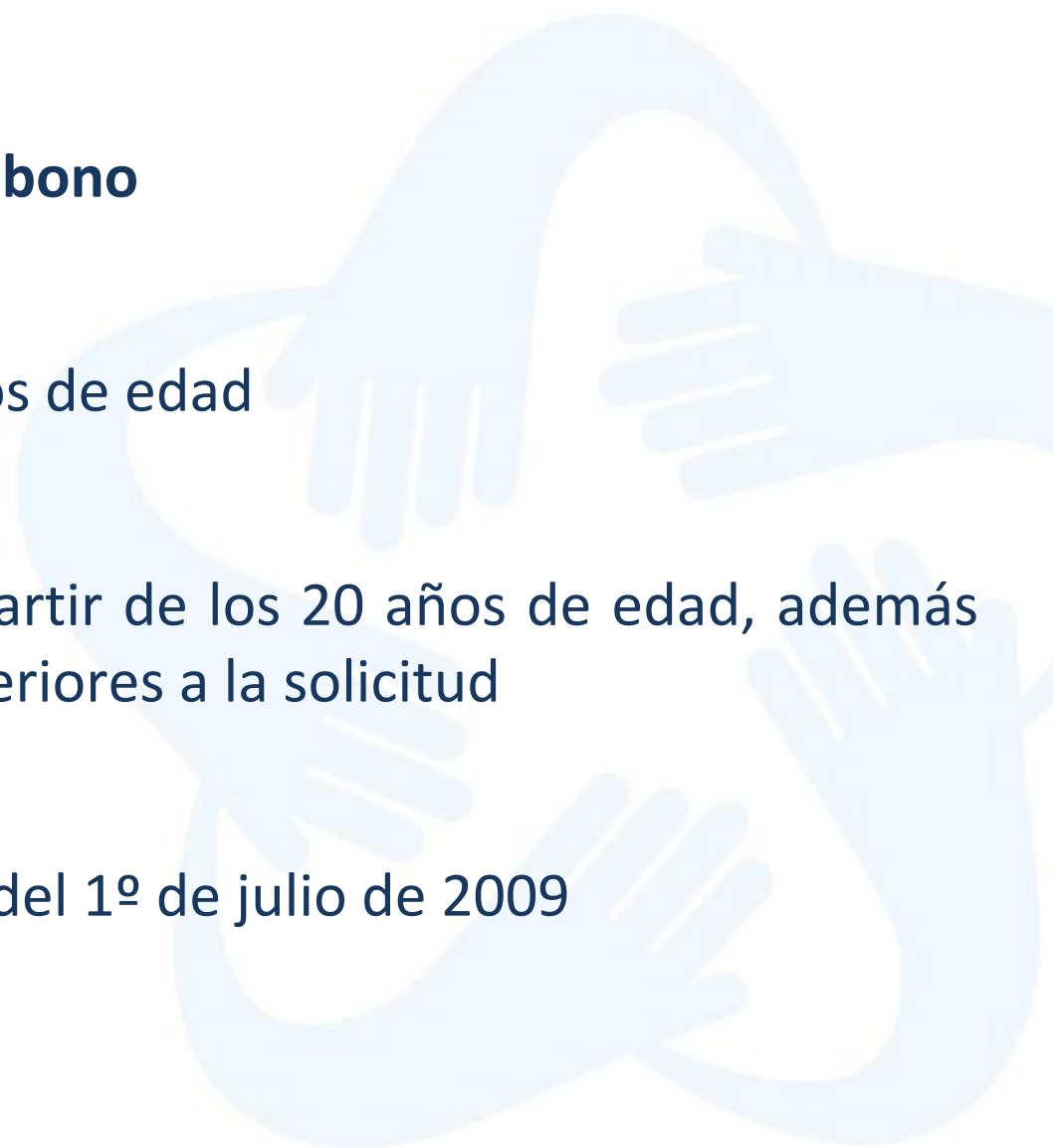
- ❖ Las mujeres afiliadas solo al decreto ley N 3.500
- ❖ Las mujeres beneficiarias de PBS
- ❖ Las mujeres que perciban una pensión de sobrevivencia a partir del 1 de julio de 2009 y que sean beneficiarias de APS

## **NO tienen derecho al bono**

- ❖ Las mujeres pensionadas antes del 1 de julio de 2009.
- ❖ Las mujeres pensionadas por IPS, CAPREDENA, DIPRECA (autofinanciada)

# Bonificación por hijo nacido vivo o adoptado

## Requisitos para acceder al bono

- ❖ Tener a lo menos 65 años de edad
  - ❖ Residencia: 20 años a partir de los 20 años de edad, además de 4 dentro de los 5 anteriores a la solicitud
  - ❖ No tener pensión antes del 1º de julio de 2009
- 

# Bonificación por hijo nacido vivo o adoptado

## ¿Cómo se paga el bono a cada beneficiaria?

- ❖ **Mujeres afiliadas al decreto ley N 3.500, de 1980:** La o las bonificaciones se depositarán en su cuenta de capitalización individual
- ❖ **Mujeres beneficiarias de PBS de Vejez:** el IPS calculará una pensión autofinanciada de referencia, considerando como su saldo la o las bonificaciones que por hijo nacido vivo les correspondan. El resultado de este cálculo incrementará su PBS de Vejez
- ❖ **Mujeres con pensión de sobrevivencia con APS sin afiliación:** Se les calculará una pensión autofinanciada de referencia, considerando como su saldo las o las bonificaciones que por hijo nacido vivo les correspondan. En este caso, el monto resultante se sumará al aporte previsional solidario que le corresponda



# Pilar Solidario y Bono por Hijo Nacido Vivo

**Superintendencia de Pensiones**

**27 de octubre 2016**

**Oswaldo Macías**

**Superintendente de Pensiones**